



PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	YUSMEL DE JESÚS MORENO SOTO C.C, No. 32.656.478
DEMANDADO:	EVER LUIS NAVARRO MANOTAS C.C. No. 73.184.671
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00099-00

Informe Secretarial: A su despacho señor juez el presente proceso de privación de patria potestad informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 29 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda de privación de patria potestad presentada a través de apoderado judicial por la señora YUSMEL DE JESÚS MORENO SOTO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que dentro de los anexos de la demanda no se incluye constancia del traslado de la demanda a la demandada tal como lo ordena el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

(...)

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por YUSMEL DE JESÚS MORENO SOTO contra EVER LUIS



NAVARRO MANOTAS con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a)